



CIRCULAR INFORMATIVA

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL AÑO 2027

DE: Rectoría

PARA: Padres de familia y/o acudientes de la I.E. Lucrecio Jaramillo Vélez

ASUNTO: Renovación de matrícula escolar y actualización de datos para el año 2027

FECHA: 31 de agosto de 2026

Apreciados padres, madres y cuidadores:

Reciban un cordial y afectuoso saludo de parte de las directivas de la Institución.

**FIRMA PRESENCIAL en los libros reglamentarios de la institución
(Protocolización de la matrícula)**

Fechas: Desde el miércoles 16 de septiembre hasta el viernes 2 de octubre de 2026

- *Se compartirá un horario especial para realizar esta actividad de manera PRESENCIAL.*

PARA TENER EN CUENTA:

- La renovación de matrícula es una **obligación** de los acudientes. No realizarla dentro del plazo establecido implica la renuncia al cupo para el año siguiente.
- Solo los acudientes registrados en la matrícula actual están autorizados para realizar el proceso. En caso de requerir un cambio en la figura del acudiente, la persona registrada deberá autorizar mediante un documento escrito y firmado que se presentará en el momento de la renovación ante en la secretaría del colegio.
- La renovación implica la aceptación del Manual de Convivencia (Art. 12) y del compromiso de participar en las Escuelas de Padres, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 2025 de 2020.



ESTUDIANTES QUE NO PUEDEN RENOVAR MATRÍCULA EN ESTAS FECHAS

Los siguientes grupos no podrán realizar la renovación de matrícula para el año 2027 en las fechas indicadas y deberán esperar hasta finalizar el año escolar:

1. Estudiantes re-iniciantes (repitentes)

El artículo 96 de la Ley 115 de 1994 regula la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, indicando que el reglamento interno definirá las condiciones y procedimientos en caso de exclusión.

Según el Manual de Convivencia (Artículo 36, modificado por Acuerdo Directivo N.º 048 del 24 de noviembre de 2017):

“Cuando por segunda vez consecutiva un estudiante no alcanza los logros del mismo grado, se aconseja la adopción de medidas alternas que favorezcan a la familia, al educando y a la Institución Educativa. Es antipedagógico obligar a un estudiante a mantenerse forzosamente en un entorno en el que sus capacidades no se desarrollan fluidamente y se considera contrario a su propia dignidad.”

Nota aclaratoria 1:

Si al finalizar el año escolar **el estudiante repitente** aprueba el grado actual y no tiene proceso disciplinario en curso, se autorizará la renovación. **Si reprueba nuevamente, pierde automáticamente el cupo y deberá continuar su formación en otra institución educativa.**

2. Estudiantes en extraedad

Se considera “extraedad” cuando un estudiante tiene dos o más años por encima de la edad promedio correspondiente a su grado.

El Decreto 1860, artículo 8º, establece que cada institución debe definir los límites de edad de acuerdo con su PEI y los lineamientos de la entidad territorial.

3. Estudiantes con procesos disciplinarios y/o faltas graves

La Corte Constitucional, en Sentencias del 3 de junio de 1992 y T-500 de 1998, establece que el derecho a la permanencia en una institución educativa puede limitarse ante incumplimientos académicos o disciplinarios graves.

Nota aclaratoria 2:

Algunos estudiantes ya cuentan con resolución rectoral de negación de cupo para 2026. Otros tienen matrícula condicionada al desempeño, por lo que aún no se les ha confirmado el cupo. En ciertos casos, la Rectoría está evaluando la hoja de vida del estudiante; el acudiente deberá revisar el anecdotario y los mensajes institucionales donde se indica si puede renovar, debe esperar o se le niega el cupo.